



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO SANTAMARIA PINZON.

DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00418-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda a las demandadas viene vencido, quienes contestaron la demanda, COLPENSIONES el 5 de marzo de 2.020 luego del correspondiente aviso del artículo 41 del CPTSS del 14 de febrero de 2.020, mientras que la AFP COLFONDOS S.A. solo compareció hasta el 5 de julio de 2.023, la cual además de presentar su contestación solicitó que se llame en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- Es de anotar que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 14 al 22 de septiembre de 2.023, con ocasión a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2.023. De igual forma, es de anotar que el Titular del Juzgado estuvo en labores de escrutinios del 29 de octubre al 4 de noviembre de 2.023. Así mismo, que la Secretaría del Juzgado, frente a la cual hubo cambio de secretario a mitad de febrero de este año, está en labores de organización para el trámite de los procesos activos y depuración de archivos con ocasión a la restante digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, labores dentro de las cuales se encontró e identificó este proceso. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2023.

MARIA B. POTES SANTODOMINGO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES se le notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS a través del aviso que fue radicado por la Secretaría del Juzgado ante esa entidad el 14 de febrero de 2020, la cual contestó la demanda a través de apoderado judicial con el escrito radicado en la secretaria del Juzgado el 5 de marzo de 2020; mientras que la demandada AFP COLFONDOS S.A. compareció a este proceso contestando la demanda a través del correo electrónico del 5 de julio de 2.023, por lo que se le tendrá a esta notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S. al no lograrse su notificación personal, o la que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022 e incluso la del artículo 29 del CPTSS. Así las cosas, examinadas ambas contestaciones se llega a la conclusión que fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que la demandada AFP COLFONDOS, en el mismo correo electrónico que contestó la demanda solicita se llame en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- Revisada la solicitud este Despacho encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., en concordancia con los artículos 65 y 82 de la misma obra, normas de aplicación en esta materia por la integración ordenada en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada AFP COLFONDOS, y por contestada la demanda por ambas demandadas, además de reconocerle personería jurídica a los apoderados judiciales de las demandadas. También se admitirá el llamamiento en garantía deprecado, para lo cual se ordenará notificar y correrle traslado a la sociedad llamada en garantía para que ejerza su derecho a la defensa, e igualmente, se instará a la parte interesada, para que gestione la notificación de la llamada en garantía, de conformidad con lo

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *F*
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

dispuesto en el artículo 66 del C.G.P y la Ley 2213 de 2.022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, so pena que por falta de notificación dentro del término de seis (6) meses resulte ineficaz.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada AFP COLFONDOS S.A, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: ADMITASE el llamamiento en garantía que hace la demandada AFP COLFONDOS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- En consecuencia, *notifíquesele* de este proveído en la forma prevista en el literal a) del artículo 41 del CPTSS., y córrasele traslado del respectivo escrito por el término de diez (10) días hábiles. Así mismo, ínstese a la parte interesada que gestione la notificación de la llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P y la Ley 2213 de 2.022 antes Decreto 806 de 2020, so pena que por falta de notificación dentro del término de seis (6) meses resulte ineficaz.

CUARTO: Téngase al Dr. CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES como apoderado principal, y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

QUINTO: Téngase a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A, para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00418.00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día **27** Mes **11** Año **2023**
Notificado por el Estado N° **0175**
La Providencia de fecha Día **23** Mes **11** Año **2023**
La Secretaria **María Bernarda Potes Santodomingo**